



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: CARMEN JUDITH HERRERA ARGUMEDO
DEMANDADA: COLPENSIONES -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00282-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia fue presentada contestación por parte de la AFP Protección, sin embargo, no se evidencia pronunciamiento por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por otro lado, la parte demandante, ha presentado impulso procesal en múltiples oportunidades con el fin de que se notifique a esta demandada e imparta el trámite respectivo. Sírvasse proveer. proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante notificar a los demandados, en cumplimiento de ello, la parte demandante aportó en fecha 26 de septiembre del mismo año, constancia de notificación a las demandadas, y en razón de ello la demandada Protección presentó escrito de contestación de la demanda en fecha 7 de octubre de 2022, sin embargo, no es posible calificar en esta oportunidad dicha contestación, en razón a que no se evidencia que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, haya sido notificada en debida forma, y por lo tanto el término de traslado común a todos los demandados conforme lo dispuesto en el art. 74 del CPTSS, aún no ha vencido.

Lo anterior se pudo constatar luego de examinar el memorial allegado por el demandante, dentro del cual se observa que la notificación dirigida a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, fue dirigida a la dirección de correo colpensionestramites@colpensiones.gov.co, la cual según lo reportado en la página web de la entidad, no es la dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

notificacion admision demanda

GLOBAL SOLUCION LEGAL SAS <globalsolucionlegalsas@gmail.com>

26 de septiembre de 2022, 10:06

Para: accioneslegales@proteccion.com.co, colpensionestramites@colpensiones.gov.co

Buen dia

En cumplimiento ley 2213, adjunto demanda y auto admite demanda, para efectos de notificación personal de la demanda.

2 archivos adjuntos

 **demanda completa.pdf**
4242K

 **03AutoAdmite-AutoAvoca.pdf**
148K

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo, «*las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener*

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales» la cual, para este caso es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de modo que la notificación personal debe surtirse en esa dirección, dirección que incluso se encuentra en la página web de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, dadas las particularidades del caso y en vista de que lo perseguido es brindar celeridad y eficiencia al presente asunto, teniendo en cuenta que no se logró acreditar ni la entrega ni un acuse de recibo de la notificación efectuada, el Despacho insta a la parte interesada, esto es la parte demandante, a fin de que realice el procedimiento para lograr la debida notificación del auto admisorio a Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de conformidad con lo expuesto en la normatividad aplicable en materia laboral¹ y en el auto admisorio de la demanda, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

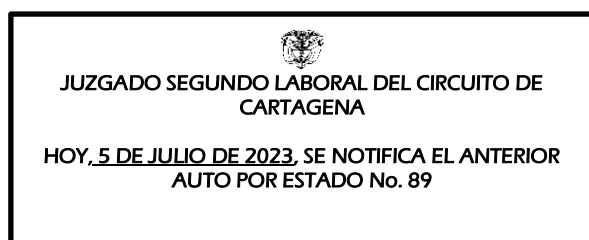
Primero: Diferir el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., hasta tanto venza el término de traslado común a las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la parte demandante para que **notifique** personalmente del auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, haciéndole traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



ARL
Correos electrónicos:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
poliveros@procuraduria.gov.co
Parte demandante:
cjherrera16@gmail.com
globalsolucionlegalsas@gmail.com
Parte demandada:
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

¹ Artículos 291-292 del CGP y Artículo 29 del CPTSS
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)